"Año de la Declaratoria en Emergencia Nacional: Agricultura y Seguridad Ciudadana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006-2022-MPCH/A

Chota, 05 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA:

VISTOS:

El Oficio 1343-2021-MPCH-OGA/ORH, de fecha 09 de diciembre de 202; Acta Nº 01-2021-MPCH/CCRL276, de fecha 10 de diciembre de 2021; Informe Nº 173-2021-MPCHA-OGA/ORH, de fecha 13 de diciembre de 2021; Informe Nº 0408-2021-MPCH-OGP, de fecha 13 de diciembre de 2021; Informe Nº 01-2021-MPCH/CCRL276, de fecha 28 de diciembre de 2021; Informe Legal Nº 003-2022-MPCH/OGAJ, de fecha 04 de enero de 2022; Proveído de Gerencia Municipal Nº 000043, de fecha 04 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 32) del artículo 9° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades contempla como una de las atribuciones del Concejo Municipal el aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha emitido el Informe Nº 726-2019-SERVIR/GPGSC en el que señala:

> *"A la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades (28 de mayo de 2003) las modalidades de contratación aplicables en los gobiernos locales eran el régimen regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, para el personal administrativo; y el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, para los obreros. Ninguno de estos regímenes de vinculación desarrolla a detalle el procedimiento que se debe seguir para vincular personal, por lo que dicho procedimiento es regulado por la entidad en las bases de cada concurso, así como en la normativa interna que para tal fin emita la institución.*
> *Es por ello que se faculta al Concejo Municipal para que, en ejercicio de su atribución fiscalizadora, participe en la aprobación del procedimiento que el gobierno local deberá observar para incorporar a sus servidores; máxime si ambas modalidades de vinculación contemplan la posibilidad de alcanzar la estabilidad laboral."*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, consagra en el Artículo IV de su Título Preliminar el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; principio que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la precitada Ley, reviste las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, asimismo el artículo 3º de la referida norma, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; finalidad pública; debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto

para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción iuris tamtum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9º de la misma ley;

Que, los actos administrativos que contravienen a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias se encuentran inmersos en causal de nulidad, según prevé el inciso 1° del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, pueden ser dejados sin efecto, al darse los supuestos de nulidad, así, el referido artículo dispone que:

> *"Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
> *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (..)."*

Que, el artículo 8º de la Norma Administrativa prescribe Prima Facie que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Es decir que el acto administrativo no solo debe ser emitido conforme a las competencias propias sino también conforme a Ley, en ese sentido al haberse emitido actos administrativos sustentado en una interpretación errónea debe procederse a declarar su nulidad en merito a que está facultado la administración pública revisar sus propios actos resolutivos, siempre que no exceda el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, tal como lo dispone el artículo 202° del citado cuerpo normativo, esto en salvaguarda del Principio de Legalidad; complementariamente a lo indicado, el artículo 11º, numeral 11.2 de la misma norma, establece que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, el artículo 12°, numeral 12.1 de la referida norma establece que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro."; siendo que el mismo artículo dispone en su numeral 12.3 que: "En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado. Ahora bien, el numeral 13.1 del artículo 13° de la acotada norma establece que: "La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él";

Que, a través del Oficio N° 1343-2021-MPCH-OGA/ORH, de fecha 09 de diciembre de 2021, el Director de Recursos Humanos de la Entidad, solicita al Director General de Planificación y Presupuesto disponibilidad presupuestal para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 en los puestos vacantes en el CAP Provisional de la Municipalidad Provincial de Chota; en mérito a ello, se emite el Informe N° 0480-MPCH-OGPP, de fecha 13 de diciembre de 2021, en el que el Director General de Planificación y Presupuesto informa que la Municipalidad tiene incorporado en su presupuesto institucional para el año 2022 para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en los puestos vacantes en el CAP Provisional para el año 2022 el monto correspondiente a S/ 489,690.18, que se encuentra financiado con recursos del Rubro 07: Fondo de Compensación Municipal en la Meta 0034;.

Que, mediante Informe N° 173-2021-MPCH-OGA/ORH, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Director de Recursos Humanos informa a Gerencia Municipal sobre las vacantes en el CAP provisional, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2021-MPCH, posibles de convocar a concurso público de méritos, señalando que contiene 160 posiciones ocupadas y 60 previstas, siendo que de las 160 posiciones ocupadas se encuentran en situación de vacante a la fecha 12 cargos estructurales con 27 posiciones todas del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 0408-2021-MPCH-OGP, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Director General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que la Municipalidad Provincial de Chota tiene incorporado en su presupuesto institucional para el año 2022, para "La Contratación de Personal Bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 en los puestos vacantes en el CAP Provisional para el año fiscal 2022", por el monto de S/ 489,690.180 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa con 18/

100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 555-2021-MPCH/GM, se conforma la Comisión para la Contratación de Personal bajo el régimen del D.L N° 276 en los Puestos Vacantes del CAP Provisional de la Municipalidad Provincial de Chota;

Que, a través del Informe N° 01-2021-MPCH/CCRL276, los integrantes de la Comisión comunican a Gerencia Municipal lo siguiente:

- La comisión después de instalarse mediante Acta N° 01-2021-MPCH/CCRL276 de fecha 10 de diciembre de 2021, ha elaborado las Bases y los Perfiles de los Puestos de la Primera Convocatoria 276- 2021.
- La comisión se ha fijado en una controversia en la aprobación puesto que dichas bases no fueron aprobadas por el Concejo Municipal y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 9 – atribuciones del Concejo Municipal, numeral 32) establece Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- Por tanto, corresponde declarar la nulidad del proceso, a fin de subsanar el paso que se obvio en cuanto a la aprobación de las bases del concurso por parte del Concejo Municipal.

Que, el requerimiento de declaración de nulidad formulada por la comisión fue remitida al Despacho de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 005-2021-MPCH-GM/MFE, emitido por Gerencia Municipal con fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, la Comisión estableció el siguiente cronograma y etapas del procedimiento se selección de personal:

- Aprobación de la Convocatoria: 13 de diciembre de 2021.
- Publicación de la Convocatoria: Del 13 al 23 de diciembre de 2021.
- Publicación de la convocatoria en el Portal web institucional e inscripciones: Del 16 al 23 de diciembre de 2021.
- Publicación de los postulantes aptos: 24 de diciembre de 2021.
- Presentación de hoja de vida documentada: Del 23 al 26 de diciembre de 2021.
- Evaluación de la hoja de vida: Del 24 al 27 de diciembre de 2021.
- Publicación de resultados de hoja de vida: 29 de diciembre de 2021.
- Entrevista personal: del 30 al 31 de diciembre de 2021.
- Publicación del resultado final: 31 de diciembre de2021.

Que, mediante Informe Legal Nº 003-2022-MPCH/OGAJ, de fecha 04 de enero de 2022 opina: tal como puede advertirse, según el cronograma emitido por la Comisión, al momento de la emisión del informe citado en el párrafo que antecede el proceso se encontraba en la etapa de evaluación de hoja de vida; pues bien, respecto de ello es necesario precisar que, en efecto tal como ha sido advertido por la Comisión, de acuerdo como lo establece el numeral 32 del artículo 9° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se encuentra dentro de las facultades del Concejo Municipal aprobar las bases del proceso, por lo que, en este sentido, las bases de la primera convocatoria de concurso provisional abierto de plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la Modalidad de Contrato a Plazo Fijo debieron ser aprobadas por el referido Concejo Municipal conforme así se analiza además en el Informe Nº 726-2019-SERVIR/GPGSC, siendo que, la Comisión habría omitido remitir las bases de dicha convocatoria al Concejo Municipal para su aprobación; por consiguiente, se concluye en que, la Comisión habría llevado a cabo un proceso de selección de personal omitiendo una exigencia establecida taxativamente por la norma para el desarrollo del referido proceso, máxime si se toma en cuenta que, el referido régimen no desarrolla a detalle el procedimiento que se debe seguir para vincular personal, asimismo, se debe tomar en cuenta que la facultad establecida para el Concejo Municipal en la Ley Orgánica de Municipalidades ha sido consignada en dicha norma en mérito al ejercicio de la atribución fiscalizadora del Concejo Municipal, más aún si la modalidad de vinculación del D.L. N° 276 contempla la

posibilidad de alcanzar la estabilidad laboral; en ese sentido, se ha configurado la causal de nulidad contemplada en el inciso 1° del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde declarar la Nulidad de la Primera Convocatoria de Concurso Provisional Abierto de Plazas Bajo el Régimen del D.L. N° 276 en la modalidad de Contrato a Plazo Fijo por contravención a las leyes, esto a través de Resolución de Alcaldía respectiva, debiendo esta retrotraerse a la etapa de la elaboración de las bases; acto que debe ser notificado a través del portal institucional a través del cual se efectuó la convocatoria;

Que, con Proveído de Gerencia Municipal Nº 000043, de fecha 04 de enero de 2022, Gerencia Municipal dispone a Secretaría General proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la Nulidad de la Primera Convocatoria de Concurso Provisional Abierto de Plazas Bajo el Régimen del D.L. N° 276 en la modalidad de Contrato a Plazo Fijo, debiéndose RETROTRAER a la Etapa de la elaboración de las bases, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la de Información la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad: www.munichota.gob.pe.*

***ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación a las áreas correspondientes para dar cumplimiento a la presente Resolución.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Prof. Hoyler Flimio Tan Cieza
ALCALDE (e)

Cc:
-Alcaldía Provincial
- Gerencia Municipal
- Asesoría Jurídica
- Recursos Humanos
- Interesados
- Archivo SG – MPCH